



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180 -2025-MPC/GM

Cusco,

02 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 2740-GTVT-MPC-2022 de fecha 07 de noviembre de 2022 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto Víctor Uriel RAIME CAHUANA con fecha de recepción 05 de agosto de 2024 (Expediente N° 039409); Informe N° 481-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 09 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 1067-2024-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 02 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2740-GTVT-MPC-2022 de fecha 07 de noviembre de 2022 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO: DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de RAIME CAHUANA VÍCTOR URIEL, respecto de la Papeleta Infracción N° 0401417E de código "M-02", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito; SEGUNDO: SANCIONAR a RAIME CAHUANA VÍCTOR URIEL identificado con DNI N° 23915841, conductor Y propietario del vehículo con placa única de rodaje N° X1W048 con la multa equivalente al 50 % de la U.I.T. (S/.2300.00) precisar que se tendrá en cuenta el monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la multa; TERCERO: SANCIONAR al administrado RAIME CAHUANA VÍCTOR URIEL con la SUSPENSIÓN de su licencia de conducir por tres (03) años;

Que, con fecha de recepción 05 de agosto de 2024 mediante Expediente N° 039409-2024, el administrado interpuso Recurso Administrativo de apelación contra la Resolución ficta que desestima la interposición de Revocación de acto administrativo, señalando, se revoque todo lo actuado concerniente al acto administrativo que devino de la papeleta de infracción N° 0401417E, se revoque además la Resolución de Gerencia N° 2740-GTVT-MPC-2022, bajo los siguientes fundamentos: con fecha 26 de junio de 2023 el administrado presenta Revocación de Acto Administrativo de Sanción de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0401417E código "M-02", ingresado por mesa de partes con Registro N° 030847, habiendo transcurrido el plazo legal previsto en la Ley para resolver la solicitud de revocación sin que se haya emitido pronunciamiento, no ha sido resuelto, por lo que ha operado silencio administrativo negativo presentado en fecha 24/01/2024 con número de registro 003338;

Que, mediante Informe N° 481-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 09 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 039409-20254, que contiene el Recurso de Apelación de la Resolución de Gerencia N° 2740-GTVT-MPC-2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, para su evaluación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, tomando en consideración la normativa invocada, la revocación de la Resolución de Gerencia N° 2740-GTVT-MPC presentada por el administrado, debe ser reconducida como recurso de apelación, por cuanto de su contenido se verifica que la misma se encuentra dirigida a cuestionar la papeleta de infracción N° 0401417E y, teniendo en cuenta que los plazos y términos en el Procedimiento Administrativo son perentorios, siendo que el término para interponer un recurso impugnativo es de 15 días hábiles, en el presente caso al administrado Víctor Uriel Raime Cahuana se le notificó la mencionada Resolución en fecha 08 de noviembre de 2023, en su domicilio real, y estando a la fecha de presentación de su escrito el cual fue el 26 de junio de 2023, se tiene que el plazo máximo para la presentación del Recurso de Apelación vencía el 29 de noviembre de 2022, resultando fuera del plazo legal, por lo que debe ser declarado improcedente;

Que, en cuanto a la aplicación de Silencio Administrativo Negativo es de considerar lo previsto por el artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, inciso 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;

Que, por su parte el artículo 32° del citado cuerpo legal, determina la calificación de procedimientos administrativos, precisando que todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derecho se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad y éste último, ante la falta de pronunciamiento oportuno, en silencio positivo o silencio negativo;

Que, en consecuencia se puede señalar que en el presente caso al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador, se trata de un procedimiento iniciado de oficio y en consecuencia, no le es aplicable la calificación de procedimientos prevista para los procedimientos administrativos que por ley deban iniciar los administrados ante las entidades, caso en el que, si se tratan de procedimientos de evaluación previa, ante la falta de pronunciamiento oportuno, se pueda aplicar el silencio administrativo positivo o negativo;

Que, de acuerdo a lo mencionado, el silencio administrativo negativo invocado por el administrado deviene en improcedente y por ende el recurso de apelación interpuesto contra una supuesta resolución ficta;

Que, mediante Informe N° 1067-2024-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 02 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que resulta legalmente declarar IMPROCEDENTE la Revocación de la Resolución de Gerencia N° 2740-GTVT-MPC-2022 presentado en fecha 26 de junio de 2023 formulada por Víctor Uriel RAIME CAHUANA; así como el Recurso de Apelación interpuesto por el mismo administrado contra la Resolución ficta que desestima tal solicitud;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la revocación, contenida en el Expediente con Registro N° 039409-2024 interpuesto por Víctor Uriel RAIME CAHUANA contra la Resolución de Gerencia N° 2740-GTVT-MPC-2022 de fecha 07 de noviembre de 2022 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, así como el Recurso de Apelación contra la Resolución ficta, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.



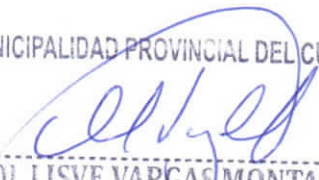
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Víctor Uriel RAIME CAHUANA en su domicilio procesal fijado en el expediente ubicado en la Av. Cusco N° 420 referencia Grifo Full Petrol del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aaiz

